



Expediente: **056070635576**
Radicado: **RE-03125-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/08/2022** Hora: **09:11:18** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-051-91-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al Subdirector General de Recurso Naturales de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto número 112-0574 del 04 de junio del 2020, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO PARA PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL de forma industria, solicitado por el señor JORGE HUMBERTO GOMEZ DUQUE, en el predio "LA BONITA" ubicado en el municipio del Retiro, la Vereda Pantalio Sector la Escuela.

Que mediante radicado N° 112-1906 del 25 de junio del 2020, se resuelve otorgar permiso para la producción de carbón vegetal industrial, al señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, identificado con cedula N°. 71.555.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ECOHORNO**, en el predio "LA BONITA" ubicado en el municipio del Retiro, la Vereda Pantalio Sector la Escuela, con una capacidad de producción mensual de carbón de 3.400 Kilogramos.

Que mediante comunicación escrita con radicado CE-11956-2022 del 26 de julio de 2022, el señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE identificado con cedula N°. 71.555.914, en calidad de propietario del PROYECTO denominado **ECOHORNO**, informa a la Corporación que el **ECOHORNO** será trasladado de la vereda Pantalio (sector escuela vieja) a la vereda el Carmen sector el Roblal ubicadas en el municipio de El Retiro; as i mismo solicita que se le autorice la producción de Carbón Vegetal de manera artesanal en el mismo predio.

Que el señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, en el escrito presentado mediante radicado CE-11956-2022 del 26 de julio de 2022 anexa los siguientes documentos:

- Usos del suelo
- Contrato de arrendamiento predio
- Mapa georreferencial con punto de desarrollo de actividad
- Concepto ambiental de dirección ambiental de Dirección Medio Ambiente del El Municipio de El Retiro

Que mediante el radicado CS-06512-2022 del 29 de junio de 2022, la Corporación dio Respuesta al radicado No. CE-08652 del 31 de mayo de 2022, relacionado a solicitud de información actividades dentro del DRMI San Miguel, al secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial Municipio de El Retiro, el señor ELKIN ALEXANDER HURTADO,



específicamente del predio identificado con FMI 017-23573., concluyendo que, Un 60,28% del área total del predio se encuentra dentro de la zonificación de Uso Sostenible y uno de sus usos principales está relacionado con las actividades forestales, entre éstas la producción de carbón vegetal. Sin embargo, se deben de tener en cuenta las recomendaciones de la Corporación para la realización de dicha actividad, a fin de evitar que se presenten afectaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que mediante Resolución 0753 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Resolución 909 de 2008, del el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el Parágrafo del artículo segundo de la Resolución 0753 de 2018, consagro que *“La reglamentación, modificación o derogación de las normas que las autoridades ambientales expidan para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, deberá efectuarse de conformidad con el principio de rigor subsidiario a la legislación ambiental y a la presente resolución”*.

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 63 Consagra los **Principios Normativos Generales**. *a fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo: Que la Resolución 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 reglamento la “Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón Vegetal con fines comerciales.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas*

Que una vez analizados los documentos anexados a la solicitud allegada por el señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, se procederá dar el respectivo tramite de traslado del HECOHORNO y requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.555.914, para dar traslado al establecimiento de comercio denominado **ECOHORNO**, en su total talidad de la infraestructura y montaje para el predio identificado con FMI 017-23573, ubicado en la vereda el Carmen sector el Roblal ubicadas en el municipio de el Retiro, de propiedad de la señora MARIA AMPARO SALAZAR SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 32454248, quien, en calidad de Arrendadora, autoriza al Señor GÓMEZ DUQUE, para realizar esta actividad en su predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR al señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.555.914, la producción de Carbón vegetal de manera Artesanal, toda vez que la Resolución N° 112-1906 del 25 de junio del 2020, estableció el permiso para la producción de carbón vegetal de forma industrial y a su vez al contar con el ECOHORNO se entiende tecnificada la actividad para la producción de carbón vegetal.

ARTICULO TERCERO: NFORMAR al señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, que deberá continuar dando cumplimiento a la Resolución 112-1906-2020 del 25 de junio de 2020, por medio de la cual se le otorgo el permiso para producción de carbón vegetal (industrial). La cual se encuentra vigente.

Parágrafo: El señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, deberá continuar dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, identificado con cedula N°.71.555.914, para que una vez sea trasladado el **ECOHORNO** proceda a cuantificar y reportar actualizando en el SILOP los volúmenes de residuos que le ingresan al establecimiento, con los que posteriormente producirá el carbón vegetal, así mismo, debe realizar la cuantificación de los volúmenes y de los pesos de los residuos en cada una de las etapas de producción del carbón, con el fin dar inicio a la producción de carbón vegetal tanto de manera industrial como artesanal.

Parágrafo: Advertir que para el traslado del material vegetal o biomasa existente en el predio actual deberá tramitar los Salvoconductos Únicos Nacionales, a que hubiera lugar correspondiente a dicho material.

A si mismo deberá informar a la Corporación la fecha en que dará inicio a la actividad de producción de carbón para realizar visita previa de control y seguimiento, con forme alo lo dispuesto en el Ato Administrativo que otorgo el permiso.

ARTÍCULO QUNTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la señora JORGE HUMBERTO GÓMEZ DUQUE, identificado con cedula N°.71.555.9, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

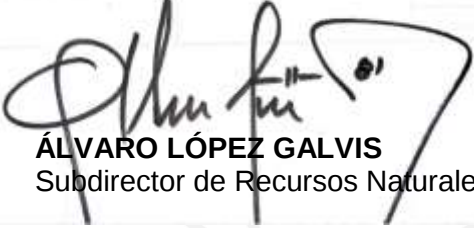
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo



funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales.

Expediente: **05607.06.35576**
Proyecto: German Vasquez
Proceso: Trámite Ambiental



Cornare



@cornare



cornare



Cornare